



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia entre el Foro de Jueces Penales de la Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de la provincia de Río Negro, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se ha suscitado con relación a la denuncia de José Manuel O por el delito de estafa.

A raíz de la publicación de la venta de un producto ofrecida por el denunciante vía internet, un supuesto comprador le solicitó su clave bancaria uniforme y el número de su cuenta para realizar el pago. En la siguiente comunicación, le informó que había depositado por un error de su esposa la suma de pesos sesenta y cinco mil, un importe mayor al convenido en la compraventa. En consecuencia, le solicitó a O que transfiriese el excedente del precio pagado a la cuenta de Lourdes Irene G R del Banco de la Provincia de Buenos Aires. Luego de haber constatado el denunciante el depósito en su cuenta, y transferido la suma de pesos cuarenta y cinco mil a la cuenta de G R , el supuesto comprador volvió a comunicarse con O con la intención de cancelar la compra, pero el denunciante devolvió solo una parte del dinero pagado por el producto.

Posteriormente, O desconoció distintos débitos que registraba su cuenta del Banco Patagonia S.A., al tiempo que recibía mensajes de un estudio jurídico que le reclamaba el pago de una deuda por un préstamo otorgado por la plataforma digital de la empresa W S.A., que no había solicitado.

Resulta de la instrucción que la persona que validó los datos del denunciante al momento de solicitar mediante fraude el crédito por la suma de dinero depositada en la cuenta de la víctima, declaró un domicilio de la localidad rionegrina de Viedma. Surge, además, que el servicio telefónico informado por el supuesto cliente para esa operación pertenece a Bárbara Beatriz P , que tiene domicilio en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, y se precisó que la llamada entrante a la fecha de la solicitud del crédito había impactado en una celda localizada en el barrio de Almagro.

El 11 de abril del corriente, el magistrado rionegrino declinó su intervención por razón del territorio, al considerar que los partícipes del delito habrían realizado la maniobra en esta ciudad, donde además tienen las cuentas bancarias.

La juez nacional de la Capital rechazó esa atribución el 7 de junio siguiente, por entender que tanto el ardid como la disposición patrimonial perjudicial tuvieron lugar en la jurisdicción patagónica, en tanto O fue inducido a engaño en su domicilio para luego transferir el dinero desde su cuenta registrada en la sucursal rionegrina del Banco Patagonia. Sostuvo, además, que no había sido acreditado que los partícipes en el delito tuviesen domicilio en esta ciudad, como tampoco que no hubiera sido circunstancial la activación de las antenas de las comunicaciones en esta jurisdicción.

Devueltas las actuaciones, con la insistencia del declinante, el 27 de junio último se elevaron a la Corte.

Es doctrina de V. E. que tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquel en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse, en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos: 318:2509 y 323:2608, entre otros).

En atención a que en esta jurisdicción fue utilizado el servicio telefónico a nombre de F al momento de solicitar el crédito a la firma W con la información personal del denunciante, como así también que su titular se domicilia en esta ciudad, donde a su vez se encuentra radicada la cuenta de G R que registra el depósito y la disposición de los fondos transferidos por O n mediante



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

engaño, a mi modo de ver, es la justicia nacional de esta Capital la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la investigación.

Por lo tanto, opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 continuar el trámite de las presentes actuaciones, sin perjuicio de lo que resulte con posterioridad (Fallos: 300:884; 324:4003 y 329:1905, entre otros).

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2023.